



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO LABORAL - EJECUCIÓN SENTENCIA - 25286-3105-001- 2007-00504-00**  
**DEMANDANTE: DILIA PINZON PORRAS**  
**DEMANDADO: LA GAITANA FARMS S.A. C.I., TEMPOFLORES C.R. LTDA y CONTECFLORESA LTDA**

Revisadas las presentes diligencias, el despacho DISPONE:

1. Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada TEMPOFLORES C.R. LTDA (fl 665, expediente físico) en los términos del inc. 1 del art. 301 del C.G.P. a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia.
2. **Secretaría comparta el expediente dentro del término de ejecutoria de la presente providencia** al liquidador (a) de la parte demandada y contrólese el término de ley con que cuenta la parte pasiva para contestar.
3. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada **CONTECFLORESA LTDA**, se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (fls. 10 a 15, pdf 14) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos que recibió el 4 de julio de 2023 entendiéndose surtida la misma el 6 de julio de la misma anualidad.
4. Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada **CONTECFLORESA LTDA** comoquiera que fenecido el termino de traslado este feneció en silencio.
5. Aceptar la renuncia presentada por la representante legal de CAL&NAF ABOGADOS S.A.S. al poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 conferido por COLPENSIONES, conforme a lo previsto en el art. 76 del C.G.P.
6. Abstenerse de tener en cuenta la renuncia por la abogada KELLY JOHANNA RIVEROS PORTELA comoquiera que esta no ostenta poder en el presente asunto.
7. Reconózcase y téngase a la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de COLPENSIONES, en los términos y para los fines conferidos en el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, quien a su vez sustituyó el mandato en cabeza del abogado PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ.
8. **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por el apoderado de la demandada LA GAITANA FARMS S. A. S. (pdf 21), toda vez que dicha figura no es aplicable al procedimiento laboral, puesto que este último tiene norma

expresa en cuanto a la posibilidad de archivar las diligencias conforme a los presupuestos establecidos por el parágrafo del artículo 30 del del C.P.T., los cuales no aplican en el presente caso.

9. Fenecido el término dispuesto en esta providencia, regresen las diligencias para proveer conforme corresponde.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Jpzzg*

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feadf25ea94f19f312709083657c8937ed4064cc957c4671d5ec21303c1c2916**

Documento generado en 15/12/2023 01:56:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**